

# **INFORME DE EJECUCIÓN DE PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS**

**No. CRDS-IT-2017-00041**

**PROYECTO DE “NORMA QUE REGULA LA  
PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE  
CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE  
LAS REDES PÚBLICAS DE  
TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE  
LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL  
RÉGIMEN GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES”**

30 de agosto de 2017

## TABLA DE CONTENIDO

### Contenido

1.	ANTECEDENTES.....	3
2.	PROYECTO DE REGULACIÓN.....	4
3.	DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.....	4
4.	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	5
5.	FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	5
6.	APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO.....	5
7.	ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PRESENCIALES.....	6
8.	ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA.....	7
9.	TALLER DE SOCIALIZACIÓN:.....	14
10.	CRITERIO DE LEGALIDAD:.....	14
11.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:.....	15



## 1. ANTECEDENTES.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2016-0105-M de 22 de diciembre de 2016 con el cual la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone a consideración del Coordinador Técnico de Regulación, el Proyecto de Resolución e Informe Técnico-Legal Nro. CRDS-IT-2016-00007 de 21 de diciembre de 2016 para realización de consultas públicas del proyecto de "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES".
- Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0036-M de 26 de enero de 2017 con el cual el Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la Directora de Ejecutiva de la ARCOTEL, el Proyecto de Resolución e Informe Técnico-Legal Nro. CRDS-IT-2016-00007 de 21 de diciembre de 2016, aprobados, para la realización de consultas públicas del proyecto de "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES".
- Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0036-M, la señora Directora de la ARCOTEL autoriza la ejecución del proceso de consultas públicas con sujeción a lo señalado en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas.
- El 23 de febrero de 2017 se publicó en el sitio web institucional, la convocatoria a consulta pública y audiencia presencial, respecto del Proyecto de "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES".
- Conforme la convocatoria realizada, el periodo de recepción de observaciones fue establecido para realizarse entre el 24 de febrero y el 09 de marzo de 2017.
- El día 15 de marzo de 2017, a partir de las 09h00 se efectuó la audiencia pública convocada, la cual se realizó en las oficinas de la ARCOTEL de Quito, Guayaquil y Cuenca, en las dos últimas ciudades mediante videoconferencia. Las audiencias públicas tienen por objeto, conforme lo señala la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, respecto del proyecto de normativa en consideración.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2017-0044-M de 24 de marzo de 2017, con el cual la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el informe de realización del procedimiento de consultas públicas Nro. CRDS-IT-2017-011 de 24 de marzo de 2017, y el proyecto de resolución de la "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS

## PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES".

- Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0132-M de 7 de abril de 2017, de 7 de abril de 2017, mediante el cual la Coordinación Técnica de Regulación remite a la señora Directora Ejecutiva el informe de realización del procedimiento de consultas públicas Nro. CRDS-IT-2017-011 de 24 de marzo de 2017, y el proyecto de resolución de la "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", con la finalidad de que se proceda con la emisión de la resolución correspondiente.
- Oficio Nro. ARCOTEL-2017-0364-OF de 7 de julio de 2017, con el cual, y por disposición del señor Director Ejecutivo de la ARCOTEL, se realiza la invitación para participar en un taller de socialización de la propuesta de "Norma que Regula la presentación de los Planes de Contingencia para la Operación de las Redes Públicas de Telecomunicaciones por parte de los Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones", a la Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de Telecomunicaciones, y con copia a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República. El taller se realizó con fecha 13 de julio de 2017 con la participación de servidores de la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Telecomunicaciones.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0251-M de 13 de julio de 2017, con el cual la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Coordinación General Jurídica, se emita el criterio de legalidad acerca de la propuesta regulatoria denominada "Norma que Regula la presentación de los Planes de Contingencia para la Operación de las Redes Públicas de Telecomunicaciones por parte de los Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones".
- Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0480-M de 3 de agosto de 2017, con el cual la Coordinación General Jurídica remite el informe jurídico de revisión Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0045 de 3 de agosto de 2017 el mismo que cuenta con la aprobación de la Coordinación General Jurídica; dando contestación con esto al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0251-M.

## 2. PROYECTO DE REGULACIÓN.

El proyecto de regulación se denomina:

"NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES".

En adelante, para fines del presente informe se lo denominará referencialmente como "NORMA DE PLANES DE CONTINGENCIAS".

## 3. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

El Reglamento de Consultas Públicas emitido mediante Resolución 003-03-ARCOTEL-2015, en su artículo 5.- Proceso de consulta pública establece: "Contando con la

*disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL, en caso de proyectos de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL, o, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente proceso...."*

La aprobación para la ejecución de la audiencia pública se la realizó mediante sumilla inserta con fecha 1 de febrero de 2017, en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0036-M del 26 de enero de 2017.

La sumilla inserta en el documento Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0036-M fue notificado a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con fecha 6 de febrero de 2017.

#### **4. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS.**

Publicación realizada mediante Aviso al Público, en el sitio web institucional de ARCOTEL, el 23 febrero de 2017.

#### **5. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.**

A continuación se detalla el lugar de las audiencias públicas efectuadas para la recepción de comentarios del proyecto normativo propuesto.

LUGAR	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA
Quito, Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL	Av. Amazonas N4071 y Gaspar de Villarreal. Auditorio – Planta Baja	Miércoles 15 de marzo de 2017, 9h00
Guayaquil, Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL	Av. Francisco de Orellana Solar 1-4, Manzana 28, Ciudadela IETEL, Auditorio	Miércoles 15 de marzo de 2017, 9h00
Cuenca, Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL	Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma, Auditorio – Segunda Planta Alta	Miércoles 15 de marzo de 2017, 9h00

Las audiencias realizadas en las ciudades de Guayaquil y Cuenca contaron con un enlace de videoconferencia con la ciudad de Quito, ciudad desde la que se presidieron y moderaron las participaciones.

#### **6. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO**

En aplicación del Reglamento de Consultas Públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015), se realizó la publicación correspondiente respecto de la realización de las Audiencias Públicas para recibir observaciones y comentarios al proyecto de "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", así como para que se remitan observaciones, opiniones y comentarios al proyecto de normativa en mención, por medio de correo electrónico, formulario en línea disponible en el sitio web institucional o por escrito en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Se recibieron observaciones por parte de las siguientes instituciones, dentro del plazo fijado para el efecto (hasta el 9 de marzo de 2017):

1. AEPROVI mediante correo electrónico el 09 de marzo de 2017.
2. ASETEL mediante correo electrónico el 09 de marzo de 2017.
3. CNT EP mediante Hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003803-E de 9 de marzo de 2017 y mediante correo electrónico el 08 de marzo de 2017.
4. CONECEL S.A. mediante Hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003774-E de 08 de marzo de 2017 y mediante correo electrónico el 08 de marzo de 2017.
5. DIRECTV mediante Hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003853-E de 09 de marzo de 2017
6. LEVEL3 mediante correo electrónico el 09 de marzo de 2017.
7. MINTEL mediante correo electrónico el 09 de marzo de 2017.
8. OTECEL S.A. mediante Hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003786-E de 08 de marzo de 2017 y mediante correo electrónico el 09 de marzo de 2017.
9. TVCABLE mediante correo electrónico el 08 de marzo de 2017.

La empresa TELCONET S.A. remitió sus observaciones fuera de plazo (correo electrónico recibido el 10 de marzo de 2017).

Al respecto el Reglamento de Consultas Públicas establece: "*Artículo 8.- Opiniones, recomendaciones y/o comentarios recibidos fuera de plazo. Independientemente del mecanismo que un interesado utilice para el envío de observaciones, recomendaciones u opiniones, la presentación de los mismos deberá realizarse dentro del plazo determinado en la convocatoria; cumplida la fecha y hora de fin del período para el envío de observaciones, comentarios u opiniones, no se podrán recibir o admitir adicionales o de otros Interesados, bajo ningún concepto o argumento. Todas las observaciones, comentarios u opiniones, que se reciban una vez vencido el período establecido para el efecto, se considerarán como no emitidas y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de ARCOTEL...*", así mismo, la letra b) del artículo 5, indica: "*El plazo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, será de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba fuera de este plazo con excepción de los comentarios, recomendaciones u opiniones que se reciban en la audiencia presencial como parte de la misma, se consideraran como no presentados y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.*"

#### 7. ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PRESENCIALES:

- En la ciudad de Quito comparecieron las siguientes personas y representantes de las siguientes entidades:

CONECEL, OTECEL, TELCONET, APROVI, SETEL, CNT EP, LEVEL 3, y ASETEL.

En aplicación de lo que establece el artículo 5, letra e), del Reglamento de Consultas Públicas, se consideraron los registros realizados entre las 8h45 y 9h10, esto es 15 minutos previos y 10 minutos posteriores a la hora de inicio de la audiencia pública.

- En la ciudad de Guayaquil, no se registraron participantes.
- En la ciudad de Cuenca, no se registraron participantes.

## 8. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA

Para fines del presente informe, se realiza un compendio de manera general de los principales aportes recibidos y las consideraciones realizadas para el establecimiento de la propuesta final; el detalle de los aportes específicos así como el análisis correspondiente, se encuentran en el Anexo adjunto a este informe en medio digital (archivos Excel y pdf).

- a. *En los considerandos debe incluirse el artículo 261, numeral 8 de la Constitución, el artículo 148 de la LOT relacionado con las competencias de la Directora Ejecutiva para suscribir la resolución; y, la referencia al Reglamento de Consultas Públicas.*

No se considera procedente incluir el artículo 261, numeral 8, por cuanto la Constitución de La República en su artículo 261, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre: "8. El manejo de desastres naturales", competencia que la ejerce el Estado a través de los organismos pertinentes como es la Secretaría de Gestión de Riesgos, por tanto no corresponde al reglamento en análisis, normar el manejo de desastres, sino más bien la presentación de planes de contingencias por parte de los prestadores de servicios del régimen general de Telecomunicaciones.

- b. *Se observa que en el artículo 1 se habla únicamente de prestadores de servicios de telecomunicaciones.*

Se realiza el cambio de la frase "prestadores de servicios de telecomunicaciones", por "prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones". Respecto a este tema hay que indicar que el Reglamento General a la LOT (RGLOT), establece claramente que la obligación de presentar planes de contingencias corresponde a todos los prestadores del régimen general de telecomunicaciones, y en concordancia con esto el proyecto de norma de planes de contingencias, se refiere en general a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, razón por la cual se procede con el cambio.

- c. *Respecto del artículo 3 se realizan varias observaciones por parte del MINTEL con relación a las definiciones, en especial se recomienda tomar las definiciones del Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 211 de 25 de Noviembre de 2014.*

Al tratarse de un documento oficial, se acogen las definiciones existentes en el documento propuesto.

- d. *Se propone por parte de varios participantes en la audiencia pública y en las observaciones remitidas previamente, que se elimine la frase "o el bienestar económico" de la definición de "Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones", así mismo se indica que no tendría impacto directo sobre la salud de los seres humanos, sino que afecta al intercambio, manejo y administración de la información relacionada a temas de salud.*

Acogiendo las observaciones planteadas y para mantener concordancia al objetivo que busca un plan de contingencias, que es el de restaurar o mantener la continuidad del servicio en el menor tiempo posible luego de ocurrido un evento de desastre natural o conmoción interna, se cambia la frase "tendría un impacto mayor en la salud, la seguridad o el bienestar económico de los ciudadanos o en el eficaz funcionamiento de los servicios del régimen general de telecomunicaciones." por la frase "tendría un impacto en la continuidad del (los) servicio (s) del régimen general de telecomunicaciones".

- e. *Se solicita que en la definición de "Plan de Contingencia" se elimine lo concerniente a falla de los sistemas, por cuanto manifiestan que un plan de contingencias se diseña para atender las consecuencias de una emergencia o desastre y no los eventos de falla de los sistemas, para lo cual ya existen procedimientos asociados a las interrupciones de servicio.*

La norma de planes de contingencias tiene como objetivo general la presentación de planes para atender eventos de desastre natural o conmoción interna, en consecuencia al hablar de falla en los sistemas se entiende que se refiere a aquellas fallas ocasionadas como resultado de la ocurrencia de eventos de desastres naturales y conmoción interna. No obstante lo manifestado, y con la finalidad de evitar confusión en la aplicación o inconvenientes de interpretación, se ha procedido a cambiar la frase "en el evento de una emergencia, falla de los sistemas, o desastre" por "en el evento de un desastre natural o conmoción interna".

- f. *Con relación al artículo 4.- Del Análisis de Riesgos, se interpreta por parte de los prestadores, que deberían presentar un plan de contingencias por cada riesgo establecido, y por otro lado, requieren que no se elabore el plan de contingencias contemplando como mínimo los riesgos determinados por la SGR, sino únicamente aquellos que podrían afectar a la prestación del servicio.*

Sobre este aspecto hay que mencionar que el artículo 4 del proyecto de reglamento tratado en el proceso de consultas públicas, establece la obligación de los prestadores de servicios, como paso previo a la elaboración del plan de contingencias, de realizar un análisis de riesgos, cuyo resultado, por definición, le permitirá determinar los riesgos que afectarían a la continuidad del servicio y que por tanto deben ser tomados en cuenta en la elaboración del plan de contingencias. El proyecto de normativa al referirse a que se consideren como mínimo los riesgos establecidos por la Secretaría de Gestión de Riesgos - SGR, lo hace en el sentido que estos sean tomados en cuenta dentro del "Análisis de Riesgos", y no directamente en la fase de elaboración del Plan de Contingencias. La norma de planes de contingencias además plantea la presentación de un solo plan de contingencias por prestador de servicios del régimen general de

telecomunicaciones, inclusive si éste presta varios servicios, tal como claramente lo establece el proyecto de normativa.

Para una mejor comprensión se ha cambiado el contenido del artículo y además se ordenan los artículos para un mejor entendimiento y aplicación de la norma.

- g. *Se solicita que el artículo 5 se unifique con el artículo 6, ya que consideran innecesario realizar un estudio previo para determinación de infraestructura crítica, el cual debe ser aprobado por ARCOTEL, para posteriormente elaborar el plan de contingencias; requieren además que el plan de contingencias se centre en la infraestructura crítica de telecomunicaciones. Se plantea eliminar todo lo relacionado con planes de mantenimiento, por cuanto consideran no es parte de un plan de contingencias, así mismo lo relacionado con la capacitación del personal de la empresa. AEPROVI plantea, además de la unificación de los artículos 5 y 6, que se establezca de manera general como contenido mínimo del plan de contingencias los siguientes aspectos: Introducción, Principios, metas y objetivos, Análisis de Amenazas, Vulnerabilidades y Riesgos, Planes y Acciones Institucionales (para la prevención, recuperación y resiliencia), Recursos.*

*Se indica también que existe información que la consideran confidencial y propia de la operación cotidiana de la empresa y como tal no debería ser parte del plan de contingencia, tales como: información de proveedores, repuestos y equipo de respaldo, etc.*

Los planes de contingencias están conformados de manera general de una etapa previa a la ocurrencia de un evento de desastre natural o conmoción interna, una etapa durante la ocurrencia del evento, y una etapa posterior a la ocurrencia del mismo. Para cada etapa se establecen actividades que deben cumplirse. Como actividades previas podemos mencionar al análisis de riesgos, levantamiento o identificación de la infraestructura crítica, documentación del plan de contingencias, así como actividades que permitan reducir el grado de afectación durante la materialización de una amenaza, dentro de estas actividades se encuentra la ejecución de planes de mantenimiento preventivo y correctivo, tal como se menciona en el documento "Propuesta de una metodología para el diseño y recomendaciones para la evaluación de planes de contingencia para redes de telecomunicaciones en Ecuador"<sup>1</sup>, que respecto de la documentación previa para la elaboración de un plan de contingencias exitoso, se indica:

*"1.1.4.4.1 Inventario.- Como parte de las operaciones normales de la empresa de telecomunicaciones, debe generarse un inventario completo del equipamiento de telecomunicaciones, infraestructura de telecomunicaciones, bienes muebles e inmuebles que tengan relación con la operación técnica de la red. El objetivo de tener disponible esta información es precautelar el servicio, permitiendo la utilización de stocks de repuestos, acciones correctoras sobre obra civil, energía o planta externa. En resumen, se debe conocer en detalle que equipamiento se tiene instalado para poder brindar el servicio que el consumidor busca.*

*1.1.4.4.2 Reportes de Mantenimientos Preventivos, Correctivos y Emergentes.- Dentro de los procesos normales de una empresa de telecomunicaciones debe existir un plan de mantenimientos preventivos de equipos e infraestructura.*

<sup>1</sup> Aguirre, J. (2011). Propuesta de una metodología para el diseño y recomendaciones para la evaluación de planes de contingencia para redes de telecomunicaciones en Ecuador (Proyecto previo a la obtención del Título de Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones), EPN, Quito, Ecuador.

*La organización y ejecución de este plan debe ser elaborada a conveniencia del operador de un servicio; pero, para la implementación del plan de contingencia, es de gran importancia, el registro de estos eventos realizados dentro de la red.*

*Dentro del plan de mantenimiento deben existir rutinas básicas que están contempladas dentro del plan de contingencia, como por ejemplo, toma de back up de equipos, configuraciones de rutas de transmisión, tipo de tecnologías de transmisión, tipo de canales de transmisión. Estos elementos serán tomados posteriormente para la diagramación de la Matriz del plan de contingencia y en sí ayudará al desarrollo de las estrategias para evitar los problemas más comunes dentro de la red de telecomunicaciones."*

En el mismo contexto, el Decreto 60<sup>2</sup>, emitido por el Ministerio de Transportes de Chile, establece en el artículo 30 lo siguiente, respecto del tema de mantenimiento preventivo:

*"Será obligación de los operadores remitir a la Subsecretaría, para sus observaciones y aprobación, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, los planes o procedimientos de mantenimiento preventivo y los procedimientos frente a contingencias y su programación anual para la infraestructura declarada como crítica de Nivel 1, con las respectivas actividades que se desarrollarán respecto de cada uno de ellos en el siguiente año calendario, según se define en los artículos 28º y 29º del presente Reglamento. Estos planes, además, deben incluir el reemplazo de equipos por término de vida útil, para asegurar el cumplimiento de los niveles de autonomía energética definidos en el artículo 34º del presente Reglamento."*

Acogiendo las observaciones planteadas se ha eliminado, respecto del proyecto tratado en el proceso de consultas públicas, el artículo 5 relativo al estudio técnico para la determinación de la infraestructura crítica de telecomunicaciones, y se mantiene la obligación de determinar dicha infraestructura crítica, para ser presentada en el plan de contingencias. Como parte del contenido mínimo del plan de contingencias se ha eliminado la obligación de incluir el levantamiento de la infraestructura total del prestador, manteniendo únicamente lo concerniente a la infraestructura crítica. Se mantiene, sobre la base de lo expuesto en párrafos anteriores, la obligación de incluir en el plan de contingencias los planes de mantenimiento preventivos, correctivos y emergentes relacionados con la infraestructura crítica.

Respecto de los planes de capacitación se ha especificado que se refiere a aquella relacionada con la aplicación del plan de contingencias y no con los planes de capacitación generales que mantiene la empresa.

Se ha establecido que para cierto tipo de información de carácter confidencial y de manejo interno de los prestadores de servicios, relacionada con procesos críticos, esta no debe ser reportada a la ARCOTEL como parte del plan de contingencias, aunque sí debe mantenerse en el prestador de servicios, en los formatos

<sup>2</sup> Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (2012), Decreto 60 "Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones", Santiago, Chile.

establecidos en la norma, para ser remitida en caso de ser solicitada por la ARCOTEL o durante las inspecciones de verificación.

Se eliminó la obligación de presentar el plan de contingencias a través del sistema SAAD, y se incluyó una transitoria para el desarrollo de una herramienta web específica para la presentación (carga) del plan de contingencias.

- h. Para el caso de la información de inventario de redes, equipos, infraestructura, incluido en el artículo 7, del proyecto presentado para consulta pública, se indica que la presentación de dicha información es redundante ya que la misma ya es presentada como parte de los reportes que están obligados a remitir ante la ARCOTEL y que por tanto volverlo a presentar representa una carga adicional y un costo regulatorio injustificado. Se indica además que información tal como la de inventarios es muy propia de la operación de cada prestador de servicios. Otras propuestas plantean limitar lo solicitado únicamente a infraestructura crítica. Respecto de la infraestructura crítica se propone eliminar lo relacionado con: Descripción (marca, modelo en los casos que aplique), Fecha de puesta en operación, Año previsto para reemplazo de equipos por término de vida útil. Así mismo, para el caso de información de los sistemas de respaldo de energía se recomienda eliminar la información del tiempo de respaldo del generador y baterías, debido a que, según indican, depende de parámetros variables en el tiempo lo cual hace que dicho valor sea estimado.*

Tal como ya se indicó en el análisis del comentario anterior, se ha eliminado la obligación de presentar el inventario de toda la red, limitándose únicamente a la presentación de información relacionada con la infraestructura crítica. Respecto del detalle de información se han eliminado ítems tales como: fecha de puesta en operación y año previsto para reemplazo, así mismo la condición (nueva, usada) para el caso del inventario de repuestos y equipamiento de respaldo. Se ha establecido que cierta información no se presente obligatoriamente, sino que el prestador de servicios la mantenga internamente, de manera obligatoria, y sea presentada cuando le sea requerido, ya sea para presentarla ante la ARCOTEL o durante inspecciones.

Para el caso de la información de tiempo de respaldo, respecto de generadores y bancos de batería, se ha establecido que los valores que se incluyan sean estimativos, ya que se considera que dichos datos son orientativos respecto de la disponibilidad operativa del servicio, desde la perspectiva de energía.

- i. Para el artículo 8, se propone eliminar la información relativa a proveedores, así mismo el detalle del personal involucrado como parte de plan de contingencias, limitándose la información únicamente a los responsables del plan.*

Se acogieron parcialmente las observaciones referidas en este punto, por cuanto se mantiene la obligación de incluir en el plan de contingencias la información de proveedores y del personal involucrado en el plan de contingencias, pero se establece que la misma no debe ser presentada en el plan remitido a la ARCOTEL, sino más bien debe ser mantenida en los formatos especificados para ser presentada en caso de ser requerida por la ARCOTEL o durante las inspecciones de verificación.

- j. Los prestadores de servicios plantean la eliminación del artículo 9, argumentando que los planes de mantenimiento preventivo y correctivo no son parte de un BCP,*

*y que no tienen incidencia directa con la afectación que un equipo o sistema pueda sufrir por causa de una catástrofe o evento natural.*

En la letra g) del presente informe se realizó el análisis de la necesidad de incluir los planes de mantenimiento preventivo y correctivos dentro del Plan de Contingencias, lo cual no debe verse como una solicitud de información a los prestadores de servicios, sino más bien como una necesidad en el proceso de elaboración de un plan de contingencias y su relación con el mismo y la infraestructura crítica. Se ha acogido la recomendación de limitar esta información únicamente a aquella relacionada con la infraestructura crítica de telecomunicaciones.

- k. Para el artículo 10, Formato de Presentación (actual artículo 11), se plantea de manera general eliminar lo relacionado con la emisión de instructivos, formularios y procedimientos por parte de la ARCOTEL.*

En el informe Nro. CRDS-IT-2016-00007 del 21 de diciembre de 2016, se indica que la cantidad aproximada de planes de contingencia que deberían ser presentados por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones es de 2700 planes, lo cual representa una gran labor, considerando la potestad de la ARCOTEL de conocer y revisar los planes de contingencia presentados según lo establece el artículo 59, numeral 14 del RGLOT. Por lo expuesto, mediante la normativa planteada se pretende establecer los lineamientos para lograr un grado de uniformidad en la presentación de los planes de contingencia con la finalidad de facilitar las tareas de control, la propia aplicación y entendimiento que deban tener los prestadores de servicios, independiente de su tamaño relativo con relación al mercado que atiende, el ámbito geográfico en el que presta sus servicios, entre otros aspectos, así como para una adecuada gestión de información en caso de que se requiera por autoridad competente; concordante con esto se encuentra la emisión de formularios, instructivos y procedimientos para la elaboración de los planes de contingencia por parte de los prestadores del régimen general de telecomunicaciones. Por lo expuesto no se acoge la propuesta planteada.

- l. En el artículo 11 se cambió la palabra proveedores por prestadores para guardar concordancia con la normativa existente, además este artículo se reenumeró.*

- m. Para el artículo 12, se plantea varias observaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, entre las cuales se indican:*

- Establecer un plazo máximo de 30 días para que la ARCOTEL se pronuncie respecto del contenido de los planes de contingencias, caso contrario se considerará como cumplida la obligación.*
- Se pregunta, ¿Qué ocurriría si las propuestas de cambio planteadas por ARCOTEL sean técnica y económicamente inviables?; no se debería sancionar a la operadora por estas particularidades. Adicionalmente, los criterios de revisión del Plan deben estar claramente establecidos en la presente Norma, no puede quedar a discrecionalidad de la Autoridad la forma de evaluación.*
- Que las modificaciones deban realizarse previo a un acuerdo entre ARCOTEL y el operador, considerando varios aspectos; costos, tiempos, etc.*

- *El proceso sancionador se aplique únicamente por la carencia de presentación del plan de contingencias, y no como consecuencia de la revisión e incumplimiento en el contenido del mismo.*

Respecto de las observaciones planteadas se ha modificado este artículo de tal manera que en el plazo de 30 días el prestador de servicio presente un plan de acción respecto de las observaciones planteadas por la ARCOTEL al plan de contingencias, en caso de que existieran. Este plan de acción debe ser ejecutado por el prestador de manera obligatoria.

No se considera procedente un plazo para la revisión de la ARCOTEL, menos aún la aplicación de una suerte de silencio administrativo, ya que la revisión de los planes presentados implica un alto nivel de recursos humanos, la verificación de información, entre otros aspectos que, dada la cantidad de planes a ser remitidos a esta Agencia, pueden requerir un plazo mayor a 30 días.

- n. *Respecto del artículo 13.- De las pruebas al Plan de Contingencias, se indica que los planes de contingencias responden a las necesidades del operador y están diseñadas de conformidad con la realidad operativa de la misma, por lo tanto cualquier modificación debe ser acordada y no impuesta. Se solicita además eliminar toda referencia a notificaciones de interrupciones a la ARCOTEL y a usuarios. Que se enfoque a minimizar la afectación a los usuarios durante los simulacros. Se especifique el nivel de las pruebas, esto es, establecer si se trata de una revisión documental, pérdida parcial, pérdida total, etc.*

Tal como originalmente se planteó el artículo 13, el prestador de servicio es el encargado de proponer el tipo de prueba a ejecutar, las fechas de ejecución y el cronograma o plan; correspondiendo a la ARCOTEL únicamente el proponer cambios o mejoras en el cronograma o plan presentados. En general se considera que las pruebas del plan de contingencias se realizarán bajo ambientes controlados, y previamente planificados por parte del prestador tomando todas las precauciones necesarias para evitar afectaciones a los usuarios, y por tanto es responsabilidad del mismo el mantener dichas condiciones de seguridad. La responsabilidad de cualquier falla de los sistemas que vaya más allá de lo planificado en las pruebas del plan de contingencias, deberá ser asumida por parte del prestador.

Acogiendo las recomendaciones presentadas se han realizado cambios a este artículo, tales como establecer con mayor detalle el tipo de pruebas o simulaciones que pueden ejecutarse, se eliminó la frase en la que determina las obligaciones relacionadas con las interrupciones del servicio, entre otras.

- o. *Las empresas prestadoras de servicios bajo las modalidades de segmento espacial, telecomunicaciones móviles por satélite y audio y video por suscripción a través de satélite, no deberían presentar el plan de contingencia, dado que no poseen infraestructura en el país.*

Se ha incluido el artículo 15 en el cual se especifica de manera particular la forma como deben presentar estas empresas la información relacionada con el plan de contingencias.

- p. *Se establezca una herramienta para la presentación de esta información.*

Se incluyó una disposición transitoria tercera, mediante la cual la ARCOTEL en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la norma, implementará una herramienta web que posibilite a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones la presentación (carga) de los planes de contingencia en línea.

## 9. TALLER DE SOCIALIZACIÓN:

Atendiendo a la invitación realizada mediante oficio Nro. ARCOTEL-2017-0364-OF de 7 de julio de 2017, por disposición de la máxima autoridad de la ARCOTEL, se realizó el 13 de julio de 2017 desde las 10H30 hasta las 12H20, un taller de socialización del proyecto de "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", durante el cual se realizó la exposición del contenido de la norma a servidores de la Secretaría de Gestión de Riesgos y del Ministerio de Telecomunicaciones. En la siguiente tabla consta el detalle de los asistentes al taller:

Nro.	NOMBRE	INSTITUCION/ DIRECCIÓN	CORREO
1	Daniel Ramirez	MINTEL	Daniel.ramirez@mintel.gob.ec
2	Luis Coello	SGR	Luis.coello@gestionderiesgos.gob.ec
3	Pablo López	ARCOTEL	Pablo.lopez@arcotel.gob.ec
4	Carlos Gallo	ARCOTEL	Carlos.gallo@arcotel.gob.ec
5	Alex Troya	ARCOTEL	Alex.troya@arcotel.gob.ec
6	Guido Miranda *	SGR	.....

\* Participó mediante video conferencia (Skype) desde la ciudad de Guayaquil.

Se realizaron consultas respecto del contenido de la norma, las cuales fueron absueltas por los servidores de la ARCOTEL. No se plantearon recomendaciones de cambios o se establecieron compromisos durante el taller, según consta del Acta de Reunión de Trabajo que se incluye en los Anexos.

## 10. CRITERIO DE LEGALIDAD:

Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0251-M de 13 de julio de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Coordinación General Jurídica, se emita el criterio de legalidad acerca de la propuesta regulatoria denominada "Norma que Regula la presentación de los Planes de Contingencia para la Operación de las Redes Públicas de Telecomunicaciones por parte de los Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones".

La Coordinación General de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0480-M de 3 de agosto de 2017, remite el informe jurídico de revisión Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0045 de 3 de agosto de 2017 el mismo que cuenta con la aprobación de la Coordinación General Jurídica; dando contestación con esto al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0251-M. En el informe jurídico de revisión se indica lo siguiente:

*\*Una vez que se ha verificado el cumplimiento de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de telecomunicaciones y el proceso previsto en el Reglamento de Consultas Públicas, se procede a revisar el proyecto de resolución que sería puesto*

en consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de lo cual se desprende:

1. En la parte inicial del proyecto de resolución debe sustituirse la frase LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES" por "LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".
2. Se recomienda que en la parte considerativa del proyecto de resolución se incorporen dos considerandos en los cuales se describan los memorandos en los cuales se describan los memorandos con los cuales la Coordinación Técnica de regulación solicitó la emisión de criterio a la Coordinación General Jurídica y los informes con los cuales la Dirección de Asesoría Jurídica y la Coordinación general Jurídica dieron respuesta a dicha petición.

Cabe señalar que por disposición del artículo 226 de la Constitución de la República: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, **las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...**". (Énfasis fuera de texto original).

#### 4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, competencias y análisis expuestos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la autoridad administrativa competente para la emisión del acto normativo materia del análisis; y, una vez verificado el cumplimiento del proceso de socialización dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas, podría emitir la Resolución para la aprobación de la denominada "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES".

Cabe señalar que el criterio jurídico es emitido sobre las competencias de esta Dirección establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, absteniendo de pronunciarse sobre temas técnicos y económicos que son competencia de otras unidades."

#### 11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a. El proyecto denominado "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", previa aprobación de Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, ha sido sometido al procedimiento de consulta pública, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.
- b. Dentro del procedimiento de audiencias públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto, en la ciudad de Quito, no existiendo aportes en las ciudades de Guayaquil

y Cuenca. Adicionalmente, previo a la realización de audiencias públicas y dentro del plazo establecido, se recibieron aportes relacionados con el proyecto de norma.

- c. Las principales observaciones de carácter general y particular, han sido analizadas por la ARCOTEL, en el presente informe, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes y en función de ello, para una mayor claridad y precisión del texto, se presenta una propuesta final de Norma.
- d. Se ha emitido el criterio de legalidad por parte de la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, indicando que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la autoridad administrativa competente para la emisión del acto normativo materia de análisis, y que una vez verificado que se ha dado cumplimiento al proceso de socialización dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas, se podría emitir la Resolución para la aprobación de la norma.

Por lo indicado, se recomienda al señor Director Ejecutivo de la ARCOTEL, tome conocimiento del presente informe y documentos anexos, así como de la propuesta final de la "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", y de considerarlo adecuado, se apruebe y publique, conforme el proceso de consultas públicas.

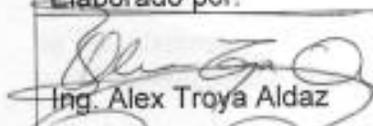
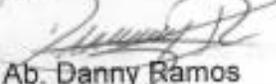
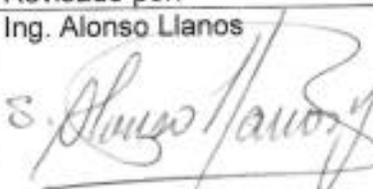
Se adjunta los siguientes ANEXOS:

- Proyecto de Resolución de Norma
- Documentos y correos electrónicos de observaciones al proyecto ingresados a la ARCOTEL.
- Actas de realización de audiencias públicas.
- Listado de asistentes a las audiencias públicas.
- Detalle de observaciones y análisis del proyecto.
- Acta de Reunión de Trabajo del taller de socialización de la norma técnica.

Atentamente,



Ing. Pablo López Piedra  
**Director Técnico de Regulación de  
Servicios y Redes de  
Telecomunicaciones (E)**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ing. Alex Troya Aldaz  Ab. Danny Ramos	Ing. Alonso Llanos 	Ing. Pablo López P. 